



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 600 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 19 de Noviembre de 2014

No. 220

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 198-2014.....	9739
Acuerdo Presidencial N° 210-2014.....	9739
Acuerdo Presidencial N° 211-2014.....	9739

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Organización para el Desarrollo Económico y Social para el Área Urbana y Rural (ODESAR).....	9739
Estatutos Asociación Casa de Oración para Todos los Pueblos.....	9743
Constancia de Inscripción.....	9746
Nacionalizado.....	9746
Fe de Errata.....	9747

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial N° 045-2014.....	9747
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9748

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 054-306-JIT/2013.....	9750
--	------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Certificación NTON 11 038 - 13.....	9750
-------------------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....	9756
-------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Notificación.....	9757
Edicto.....	9757

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9758
----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 21918 – M. 50880 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
Nº 054-306-JIT/2013**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cuarenta y dos al reverso de la página cuarenta y cuatro, se encuentra el acta que literalmente dice: [ACTA Nº 08. En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5º del Arto. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez, Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA. 6. Rafael Urbina, Representa al INIFOM. 7. Gioconda Lezama, Representa a la AMUNIC. 8. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 9. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR. 10. Donald Porras, Representa a la CANIMET. 11. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducente...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva. Se declaró abierta la sesión, el Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

*Partes inconducentes...***3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Ampliación Restaurante Campestre el Paraje.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. Aprobar el proyecto denominado **AMPLIACIÓN RESTAURANTE CAMPESTRE EL PARAJE**, propiedad del Señor **NASSER SEBASTIÁN SILWANY BÁEZ**. El proyecto se ubica en el kilómetro 31 ½ de la carretera Masaya - Los Pueblos Blancos, por la ruta a Catarina, del empalme Las Flores 200 metros al suroeste. El monto de la inversión se establece en **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (US\$ 57,133.05)** de los que **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (US\$ 55,434.22)** podrán gozar de los beneficios de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto de ampliación consiste en la remodelación de un salón multiusos con capacidad para 1000 personas, el área de cocinas, servicios sanitarios de uso general, obras exteriores, calle de acceso y parqueo para 21 vehículos y el portón de acceso. Se generarán 44 empleos temporales durante la ejecución del proyecto. Actualmente emplea a 20 personas permanentes y no se prevé la generación de más empleos al entrar en operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.6. del art. 4, Servicios de Alimentos Bebidas y Diversiones, y se le otorgan los incentivos y beneficios siguientes: En el proceso de ejecución del proyecto, los comprendidos en los numerales

5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. y una vez declarado en operaciones, los comprendidos en los numerales 5.6.2. y 5.6.3., del art. 5, todas estas disposiciones de la citada Ley Nº 306. Los beneficios e incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley Nº 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta Nº 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta Nº 12 del 22 de enero del año 2013.

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6º del art. 20 Ley Nº 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por esta la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales, INTUR. Yadira Gómez, MHCP. Mario Rivas Reyes, SCEPR. Wilfredo Altamirano, DGA. Miguel Romero, CANATUR. Rafael Urbina, INIFOM. Gioconda Lezama, AMUNIC. Pedro J. Chamorro, Com. Turismo Asamb. Nac. Leonardo Torres, CANTUR. Donald Porras, CANIMET. Eduardo Sandino, Secretario]].

Extiendo una segunda certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 22624 – M. 303771 – Valor C\$ 1,670.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento treinta y cinco (135) a la ciento treinta y nueve (139), se encuentra el Acta No. 001-14 "Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)", la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua,*

República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del viernes veintiocho de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada el 20 de febrero del dos mil trece previamente a los Miembros de la Comisión, por la Cra. Sofana Ubeda Cruz, Viceministra del MIFIC, a solicitud del Cro. Orlando Solórzano, Presidente de la CNNC, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **José Abraham Mercado**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Oscar Escobar**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, los siguientes invitados especiales: **Noemí Solano Lacayo**, **Ingrid Matuz Vado**, **Sara María Zavala**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Melvin Escobar** y **Denis Saavedra**, todos ellos del MIFIC. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida. (...). **IV Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense.-** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 21 normas nicaragüenses, de las cuales diez (10) son normas técnicas voluntarias y once (11) normas técnicas obligatorias. (...). **Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses aprobadas:** 3) **NTON 11 038 - 13 Certificación Fitosanitaria de material propagativo de cítricos.** (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veintiocho de febrero del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara María Zavala (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) SARA MARÍA ZAVALA H. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

ICS 65.020.20

NTON 11 038 – 13

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE
CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE MATERIAL
PROPAGATIVO DE CÍTRICOS**

NTN 11 038 - 13

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 11 038 – 13

Certificación fitosanitaria de material propagativo de cítricos, ha sido preparada por el Comité Técnico de Agricultura y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Juan Agustín Chavarría. OIRSA

Fernando Leal. MAGFOR/DGPSA

Jorge Rodríguez. MAGFOR/DGPSA

Vanessa Quijano. MAGFOR/DGPSA

Ofilio Cerda. MAGFOR/DGPSA

Guillermo Barquero. MAGFOR/DGPSA

Guillermo Castillo. INTA

Ottmar Gómez Terán. FRUTAN

Raúl Franco. Viverista

José Gabriel Pérez. Viverista

Javier Alemán. Viverista

Karla Brenes Sirias. MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 29 de Mayo del 2013.

1. OBJETO.

Asegurar la condición fitosanitaria cítrica del país a través de la regulación de la importación, producción, comercialización y movilización de material propagativo; estableciendo para tal fin los requisitos y procedimientos fitosanitarios que eviten la introducción de plagas cuarentenarias y la diseminación de plagas de importancia económica del cultivo.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dediquen a la importación, producción, comercialización y movilización de material propagativo de cítricos.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

3.1 Autoridad Competente. Institución, área específica encargada del registro, control y habilitación de los procesos de producción regidos o articulados a través de los marcos legales y técnicos desarrollados para tal fin.

3.1 Banco de Germoplasma (BG). Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación.

3.2 Bloque/Lote de Fundación (BF). Grupo de plantas procedentes de semillas producidas por árboles de bloque/lote productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas originarias de bancos de germoplasma, de las cuales se tiene interés de obtener semilla o yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal.

3.3 Bloque/Lote Multiplicador de Yemas. Grupo de plantas procedentes de semilla originaria de bloques productores de semillas, injertadas con yemas procedentes de banco de germoplasma o lote fundación, de las cuales se tiene interés de obtener yemas,

manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal.

3.4 Bloque/Lote Productor de Semilla. Plantas provenientes de semillas producidas por árboles de bloque productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas provenientes de banco de germoplasma, lotes fundación o lotes productores de yema, y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas.

3.5 Cultivar. Conjunto de plantas cultivadas de una misma especie que son distinguibles por determinadas características (morfológicas, fisiológicas, químicas u otras) significativas para propósitos agrícolas, las cuales cuando son reproducidas (sexual o asexualmente) o reconstituidas, conservan sus características distintivas.

3.6 Indexación. Tomar una parte de una planta para injertarla en una planta indicadora, con el fin de verificar su estatus fitosanitario respecto a virus y viroides.

3.7 Material propagativo. Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente.

3.8 Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro el material propagativo de cítricos certificado.

3.9 Patógeno. Microorganismo causante de una enfermedad.

3.10 Plaga. Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.11 Rastreabilidad/Trazabilidad. Capacidad para seguir el desplazamiento del material propagativo a través de una o varias etapas especificadas, de su producción y distribución.

3.12 Saneamiento. Eliminación de patógenos del germoplasma mediante el uso de microinjerto y/o termoterapia.

3.13 Unidad de producción. Los bancos de germoplasma, bloques o lotes fundación, bloque productor de semilla, bloque o lote productor de yema y viveros productores de planta sujetos a certificación.

3.14 Injertar. Método de multiplicación vegetativa que consiste en la unión de dos o más partes de plantas, porta injerto y yema, mediante técnicas varias, con el fin de formar una sola planta.

3.15 Pediluvio. Sistema para desinfección del calzado.

3.16 Portainjerto o Patrón. Planta receptora en donde se coloca la yema de la variedad deseada, mediante técnicas de injertación.

3.17 Vivero. Instalaciones dedicadas a la producción de plantas de cítricos sujetas a certificación.

3.18 Hospedero. los vegetales, productos y sub productos capaces, bajo condiciones naturales, de sustentar una plaga específica.

3.19 Vigilancia. Proceso oficial mediante el cual se recogen y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

4. REFERENCIAS

Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.

Glosario de Términos Fitosanitarios, 1997. NIMF No. 5, FAO, Roma.

Directrices para la Vigilancia, 1998. NIMF No. 6, FAO, Roma.

Determinación de la Situación de una Plaga en un Área, 1999. NIMF No. 8, FAO, Roma.

Notificación de Plagas, 2002. NIMF No. 17, FAO, Roma.

Norma para el Establecimiento y Reconocimiento de Áreas Libres de Plagas (ALP) en Nicaragua. NTON: 11016-04

Establecimiento de Áreas Libres de Plagas para Moscas de la Fruta (Tephritidae), 2006. NIMF No. 26, FAO, Roma.

5. REQUISITOS GENERALES

5.1 Importación y cuarentena del germoplasma.

Toda persona natural o jurídica Pública y Privada que importe material propagativo debe cumplir con los requisitos establecidos NTON Importación de productos y sub productos de origen vegetal.

5.2 Saneamiento del germoplasma.

El germoplasma local podrá someterse a procedimientos de saneamiento, como el micro injerto y termoterapia, para eliminar eventuales patógenos con el propósito de incorporarlo al programa de certificación. Una vez sometido a las técnicas señaladas el germoplasma se someterá a análisis biológicos (indexado), serológicos y moleculares para asegurar que se encuentra libre de los patógenos y pueda incorporarse al banco de germoplasma.

5.3 Certificación, Registro y Vigencia del material propagativo.

5.3.1 Las etapas del programa de certificación son las siguientes (Ver anexo I para flujo de procesos).

- a) Banco de Germoplasma
- b) Bloque o lote de Fundación
- c) Bloque o lote de multiplicación
- d) Bloque o lote productor de semillas
- e) Vivero

5.4 Registro y vigencia de las unidades de producción.

Las unidades de producción deben cumplir con los requisitos del programa de certificación, la autoridad competente a través del departamento de semillas le asignará un registro y una vigencia que podrá renovarse en la medida que cumplan los requisitos de

la norma de certificación fitosanitaria correspondiente.

5.5 De la vigencia de las plantas que componen cada unidad de producción.

Se podrá obtener material propagativo de las plantas de las unidades de producción certificadas durante los siguientes periodos:

- a) Banco de Germoplasma: indefinido
- b) Bloque o lote de Fundación: 15 años
- c) Bloque o lote de multiplicación: 8 años
- d) Bloque o lote productor de semilla: indefinido
- e) Viveros: no se asigna vigencia

5.6 Personal Técnico y Obligaciones en las unidades de producción.

Cada unidad de producción certificada debe designar a un responsable capacitado en la materia quien tendrá, las siguientes obligaciones:

- a) Llevar los registros de las actividades técnicas (desinfección de suelos, toma de muestras, resultados de laboratorio, control de plagas, podas, injertación, extracción de yemas y cosecha de semillas, almacenaje de material propagativo, cambio de mallas o polietilenos).
- b) Llevar registros de la comercialización del material propagativo (fecha de salida, cantidad de plantas, nombre y dirección del comprador, destino de las plantas, códigos, especie, variedad y edad de la planta).
- c) Llevar registros de la fenología de las plantas.
- d) Informar periódicamente a la Autoridad Competente cualquier modificación o cambio producido en la unidad de producción con la debida anticipación.
- e) Asegurar el buen manejo agronómico de las plantas.
- f) Revisar periódicamente las condiciones físicas de las unidades de producción certificada.
- g) Informar o denunciar a la Autoridad Competente sobre detección de patógenos o plagas cuarentenarias.
- h) otras obligaciones necesarias que serán notificadas por la Autoridad Competente.

5.6.1 La información debe estar reguardada por el período que establezca la autoridad competente y a la disponibilidad cuando esta lo solicite.

5.7 Condiciones de aislamiento.

a) Banco de Germoplasma, Bloque o Lote de Fundación y Multiplicación, Invernaderos a prueba de insectos (malla antiáfidos), con doble puerta, sistema de desinfección a la entrada y sin piso de tierra en la entrada.

Nota. Las unidades de producción deben estar aisladas a una distancia no menor de 100 mt. de plantaciones de cítricos u otras plantas hospederas de plagas de los cítricos.

b) Bloque o lote productor de semilla: Las unidades deben estar aisladas a una distancia no menor de 100 mt de plantaciones de cítricos y otras plantas hospedantes de plagas de los cítricos.

c) Vivero, instalaciones cubiertas a prueba de insectos (malla antiáfidos), doble puerta, sistema de desinfección a la entrada y sin piso de tierra en la entrada.

Nota. Para el caso de Huanglongbing (HLB) la unidad de producción deberán estar ausentes de plantas hospedera *Diaphorina citri*.

5.8 Acondicionamiento de las unidades de producción.

Las unidades de producción deben contar con lo siguiente:

- a) Cerca perimetral que impida el libre acceso a la unidad de producción.

- b) El área exterior que rodea las unidades deben estar cubiertas con grava, pasto o césped y permanecer libres de plantas hospederas.
- c) Letreros o señalizaciones que identifiquen las diferentes áreas de la unidad de producción
- d) Área de desinfección, el cual incluye pediluvios, lavamanos y vestíbulo.
- e) Cepillos para eliminar suelo y materia orgánica adherida al calzado.
- f) Contar con herramientas exclusivas para cada unidad (tijera para poda, cuchillas, regaderas, mangueras, escaleras, entre otras.)
- g) Trampas adecuadas para la detección de insectos vectores u otras plagas.

5.9 Patógenos, Pruebas y Periodos de muestreo y diagnóstico (Cuadro 1)

Patógeno	Frecuencia de análisis			
	Banco de germoplasma	Bloque o lote fundación	Bloque o lote multiplicador	Bloque productor de semilla
Huanglongbing (HLB)	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas
Exocortis (CEVd)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas
Psorosis (CPsV)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas
Cachexia-xyloporosis (CCa V-XYV)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas
Citrus leprosis (CiLV)	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas
Tristeza (VTC)	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas
Clorosis Variegada	Monitoreo anual, supervisión de síntomas visuales y diagnóstico en laboratorio cuando se trate de síntomas parecidos.			
Cancro	Monitoreo anual, supervisión de síntomas visuales y diagnóstico en laboratorio cuando se trate de síntomas parecidos.			

- a) Una muestra simple corresponde a una planta.
- b) Una muestra compuesta se compone de varias muestras simples.
- c) Para el diagnóstico de *Exocortis* (CEVd), *Psorosis* (CPsV) y *Cachexia-xyloporosis* (CCaV-XYV) cada muestra compuesta estará formada por 20 muestras simples, y éstas se analizarán por la técnica de PCR.
- d) Para el diagnóstico de *Huanglongbing* (HLB) y *Citrus leprosis* (CiLV) cada muestra compuesta estará formada por 10 muestras simples, y éstas se analizarán por la técnica de ELISA – DAS y PCR convencional.
- e) Para el diagnóstico de la Tristeza (VTC) se utilizarán muestras simples si se utiliza la técnica IM-ELISA, o muestras compuestas, relación (5:1) si se utiliza la técnica de ELISA y PCR convencional.
- f) La tolerancia de estos patógenos es cero.

g) En todos los casos, los patógenos pueden ser detectados por indexado biológico.

h) La frecuencia de los diagnósticos señalados en el cuadro anterior podrán variar en base a fundamentos técnicos.

5.10 Uso de herramientas.

Las herramientas utilizadas en las distintas etapas de la certificación serán de exclusivo uso de cada etapa y deberán ser desinfectadas al usarlas entre planta y planta con algún desinfectante que garantice la desinfección efectiva. Estas herramientas deben estar perfectamente identificadas con cada etapa para evitar errores en su uso.

5.11 Suelo y sustrato.

Para evitar la presencia de patógenos del suelo, como nemátodos fitoparásitos y *Phytophthora* spp., entre otros, los suelos utilizados para semilleros, macetas y viveros, deberán ser esterilizados mediante el uso de fumigantes, vapor o cualquier otra medida fitosanitaria aprobada por la autoridad competente. También podrá utilizarse sustrato estéril.

5.12 Identificación, trazabilidad y registros.

Las plantas del banco de germoplasma, bloque fundación, bloque multiplicador y bloque de semillas deberán identificarse individualmente mediante etiquetas que contengan, al menos la siguiente información: número, especie, variedad y portainjerto o patrón.

Para el caso de los viveros, la identificación podrá ser por planta individual, cuando sea un vivero que maneje 500 plantas o menos, y en grupo o lote de plantas cuando maneje más de 500 plantas.

Para efectos de la comercialización del material propagativo, podrán utilizarse etiquetas que contenga información, al menos, sobre la unidad que lo produjo y la planta madre de la cual se obtuvo.

La unidad de producción deberá mantener registros de existencias, compradores y movimientos que permitan determinar en forma efectiva la trazabilidad o rastreabilidad del material propagativo.

La información debe estar reguardada según lo indique la autoridad competente y a la disponibilidad cuando esta lo solicite.

5.13 Flujo de producción del material propagativo.

El material producido en las unidades de producción certificadas, deberá utilizarse para formar las etapas que se mencionan en el cuadro 2.

Etapa	Material producido	Etapa a formar
Banco de Germoplasma	Yemas, semilla	Banco de Germoplasma, Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote Multiplicador, Bloque o Lote Productor de Semillas
Bloque o Lote Fundación	Yemas	Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote multiplicador, Bloque o Lote Productor de Semillas

Bloque o Lote Multiplicador	Yemas	Vivero
Bloque o Lote Productor de Semillas	Semillas	Banco de germoplasma, Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote Multiplicador, Vivero
Vivero	Plantas	Huerto o plantación comercial

6 MOVILIZACION DEL MATERIAL PROPAGATIVO

Todo material propagativo de cítricos debe provenir de unidades de producción certificadas y ser acompañado de una guía de movilización. Para ser movilizados, los materiales de propagación de unidades de producción certificadas deben cumplir con los requisitos que establezca la Autoridad Competente, además deben ser transportados en embalajes que preserven la sanidad y la calidad de los mismos, desde el origen y hasta el destino.

7 LABORATORIOS

Los diagnósticos de los patógenos incluidos en el presente documento, deberán ser realizados por laboratorios oficiales, laboratorios autorizados por la Autoridad competente y/o acreditados por la ONA en las técnicas correspondientes.

8 CERTIFICACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS

8.1 La visita para la certificación de unidades de producción debe ser realizada por la Autoridad Competente.

8.2 En base a los resultados de la inspección, la Autoridad Competente emitirá un certificado a la unidad de producción, con un código de registro y dos años de vigencia. La certificación se debe renovar a solicitud de la parte interesada.

8.3 Las visitas de inspección para fines de certificación de la unidad de producción serán realizadas previa programación con el interesado.

8.4 La Autoridad competente realizará las visitas para la verificación y control de procesos, así como las actividades de vigilancia cuando las estime conveniente y podrán ser realizadas sin previo aviso. Se llenará un acta de inspección según protocolo y se entregará la respectiva copia para el responsable de la unidad de producción.

9 OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación esta Norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

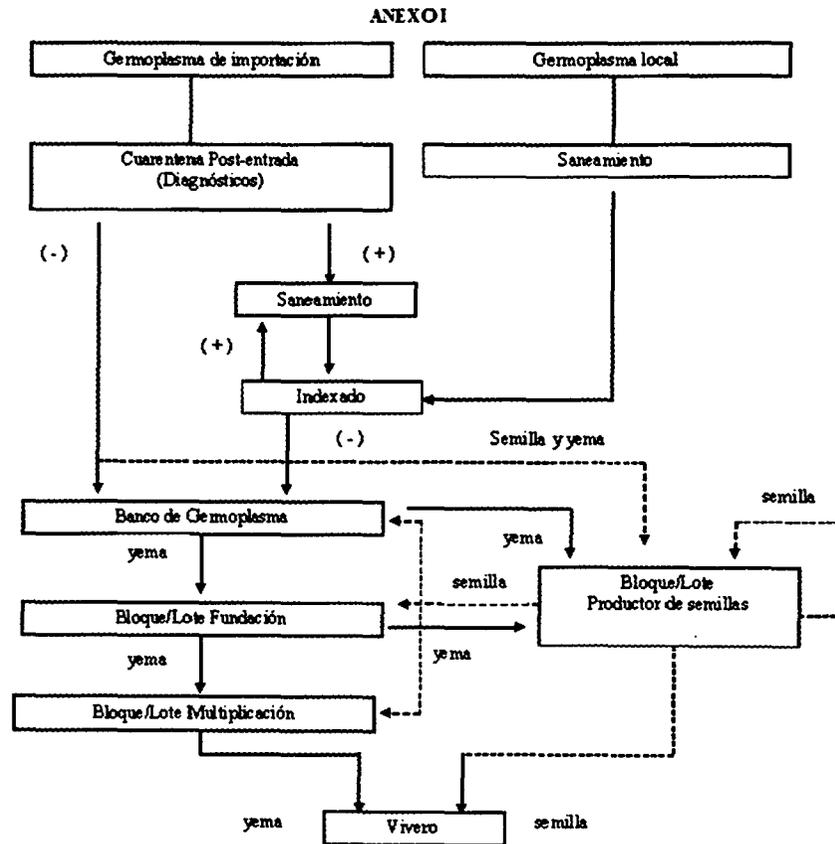
10 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrara en vigencia con carácter obligatorio seis meses a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

11 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 280 y la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

12 ANEXOS



-ULTIMA LINEA-

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 22693 – M. 304173 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: Byron Javier Varela López, de generales y domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-005/III-2014, con fecha 07 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la **Administración de Aduana Corinto**, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado",

Managua 11 de Noviembre de 2014. (f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno División Auditoría Interna, Dirección General de Servicios Aduaneros.